

Traslado ✓

Señor
JUEZ _____ (REPARTO)
Santiago de Cali

ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: OLINDA MARIA BARROS
ACCIONADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER,
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA,

OLINDA MARIA BARROS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi



acudo ante usted en solicitud del amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000 en contra de la Universidad Francisco de Paula Santander, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de defender el derecho fundamental al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, cuyos hechos y consideraciones expongo a continuación

HECHOS:

PRIMERO: En el marco de la Convocatoria 437 de 2017- Gobernación Valle del Cauca la cual se rige por el Acuerdo CNSC No. 20181000003636 de septiembre 10 de 2018 que compila el Acuerdo CNSC No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y el Acuerdo modificador CNSC No. 20181000001216 del 16 de junio de 2018, realicé oportunamente inscripción para el empleo profesional Universitario grado 2, código 219, ofertado mediante la Opec No. 73957. No. de vacantes: 2.

No. Inscripción: **153176835**
No. Evaluación: **250482079**

A continuación, detallo los requisitos mínimos del empleo para el cual me inscribí y concursé:

Requisitos:

Estudio: Título profesional con tarjeta o matrícula profesional vigente, según el caso y conforme a la Ley. NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO Administración o Contaduría Pública o Economía o Ingeniería Industrial y Afines.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada

SEGUNDO: Durante el mencionado concurso de méritos he aprobado la fase de valoración requisitos mínimos por lo cual fui admitida a Concurso y las pruebas a saber: Básica, comportamental y funcional obteniendo los siguientes puntajes que me ubicaron en el primer puesto de la lista de ocho (8) concursantes que avanzaron hacia la prueba denominada "Valoración de antecedentes":

- Prueba de competencias básicas: 75 (peso 20%)
- Prueba de competencias comportamentales: 79,48 (peso 20%)
- Prueba de competencias funcionales: 80.43 peso (45%)
- Puntaje global ponderado: 67.09

TERCERA: En la mencionada prueba de "Valoración de Antecedentes" obtuve el siguiente puntaje:

- Prueba Valoración de Antecedentes: 26 (peso 15%)
- Puntaje global ponderado de la prueba: 3.90

CUARTA: Con el resultado de la prueba Valoración de Antecedentes pasé a ubicarme en el tercer puesto de la lista de ocho (8) concursantes que aspiran a ocupar alguna de las dos (2) vacantes que salieron a concurso mediante la mencionada Opec no. 73957. Mi puntuación agrupando todas las etapas del concurso finalizó con 70.99.

QUINTA: Con fecha 28 de noviembre de 2019 hice uso oportuno de mi derecho a la reclamación sobre el resultado de esta última prueba, la de valoración de antecedentes, en razón a que la Universidad Francisco de Paula Santander cometió errores en la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en los Acuerdos de la Convocatoria para esta fase respecto de los documentos que aporté adicionales a los requisitos mínimos que se exigían. Lo anterior, específicamente en la valoración de **educación formal** atendiendo estudios de

2/

formación superior en la modalidad de especialización y en la valoración de **experiencia profesional**.

SEXTA: La universidad Francisco de Paula Santander no otorgó puntaje en la prueba de valoración de antecedentes a los certificados que aporté de terminación y aprobación de la totalidad de materias del programa de Especialización en Gestión Pública de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, programa que culminé en su totalidad previo el cierre de la Convocatoria, argumentando en los resultados de dicha prueba que los certificados por mí aportados no otorgan puntuación en la etapa de valoración de antecedentes. Lo anterior, pese a que en el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20181000003636 de 2018, se establece que, para la CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN, *los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o **certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico** cuando así lo permita la legislación vigente al respecto, para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente ...* (Resaltado fuera del texto).

Atendiendo el texto del artículo se evidencia que esta norma no fue excluyente al momento de determinar las diferentes alternativas que tenían los aspirantes para acreditar los Estudios en todas las etapas del proceso de selección. Encontrándose que los certificados de terminación y aprobación de materias de pensum académico son igualmente válidos que el título o diploma en los casos en que la Ley lo permita. De allí mismo se colige que serán válidos cuando no se exija la tarjeta profesional o matrícula en los casos que estipulen las normas vigentes. Sin embargo, no me fueron tenidos en cuenta para la prueba de valoración de antecedentes respecto de los estudios adicionales en la modalidad de posgrado- especialización- que aporté pese a constatar la terminación completa de materias del programa Especialización en Gestión Pública de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD negando su validez en dicha prueba pese a que las reglas del concurso lo permitían.

SEXTO: Respecto de las CERTIFICACIONES DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA en el artículo 20 del mismo Acuerdo No. CNSC - 20181000003636 de 2018 que rige la convocatoria se estableció que las definiciones y reglas contenidas en los Artículos 17°; 18° y 19° serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de valoración de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes. (resaltado fuera del texto)

SEPTIMO: Respecto de los FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES el artículo 38 del Acuerdo No. CNSC - 20181000003636 de 2018 estableció que serán educación y experiencia y la puntuación de los factores

que componen la prueba se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

OCTAVO: Así mismo quedó consignado en dicho artículo que para efectos del presente Acuerdo en la valoración del Factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: formal; educación para el trabajo y el desarrollo humano; y educación informal.

De otra parte, en su párrafo este artículo dejó claro que para efectos de la valoración de antecedentes se aplicarían en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 20° del mencionado Acuerdo.

NOVENO: Respecto de los **CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** el artículo 40 del Acuerdo No. CNSC - 20181000003636 de 2018 estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
 - a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	35	25	20	20

DÉCIMO: Pasando por alto las disposiciones del Acuerdo Compilado de la CNSC No. 20181000003636 de 2018 que regula la convocatoria 437-Valle Del Cauca enunciadas en los numerales 6,7,8 y 9, las cuales fueron base para esgrimir los argumentos de mi reclamación al momento de conocer los resultados de mi prueba de antecedentes, la Universidad Francisco de Paula Santander no encontró argumento válido alguno que conllevara a cambios favorables en la puntuación otorgada en la prueba de valoración de antecedentes al factor **educación formal en la modalidad de especialización** respecto de los dos (2) certificados que acreditan la completa terminación y aprobación del pensum académico del programa de Especialización en Gestión Pública de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD, adicionales a los requisitos mínimos, que

aporté para este concurso de méritos. Manteniendo así la calificación de cero (0) en el ítem Educación Formal.

DÉCIMO PRIMERO: En su respuesta a mi reclamación la Universidad Francisco de Paula Santander se permite informarme lo siguiente:

“...que si bien es cierto que el artículo 18 del Acuerdo que rige este proceso de Selección establece que para acreditar Educación son válidos los certificados de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico; se debe indicar que esto aplica para el caso en que el requisito mínimo exigido por la Opec del respectivo empleo; exigiese determinada cantidad de semestres cursados y no títulos que acrediten la completa terminación de un programa académico. Adicionalmente para la prueba de valoración de antecedentes no se determinó la asignación de puntajes para certificados a los TITULOS que acrediten la completa terminación de un programa académico”

DÉCIMO SEGUNDO: La citada respuesta por si misma, contraría en todo sentido lo estipulado a lo largo del Acuerdo compilado que rige la convocatoria y da a entender que La Universidad Francisco de Paula Santander hace interpretaciones acomodadas de dicha norma dado que el Acuerdo es suficientemente claro en los términos que enuncia en su artículo 20 al respecto de determinar que las definiciones y reglas establecidas en sus artículos 17 a 19 serán utilizados de forma irrestricta tanto en la etapa de valoración de requisitos mínimos para ser admitido a concurso como en la prueba de valoración de antecedentes, lo cual fue ratificado específicamente para la prueba de valoración de antecedentes en el párrafo del artículo 38.

En ningún caso se menciona en el Acuerdo que estas reglas aplican para algunos empleos y para otros no. Dado lo anterior, resulta un atropello que no se haya aplicado en mi caso lo consignado en la norma que rige el proceso de Selección, pues demostré que cumplo con los requisitos mínimos por lo que fui admitida a concurso y aporté adicionalmente los certificados de terminación de materias de mi especialidad tal como lo contempló el Acuerdo, por lo que obligatoriamente deberían haber sido puntuados en la prueba de Valoración de antecedentes con el máximo puntaje de 20 puntos que se estableció para el nivel de Especialización ya que se ajustan plenamente a una de las alternativas para acreditar los Estudios que ofreció la norma que rige este proceso de selección y para lo cual no existe en la normatividad vigente ninguna excepción que impida que sean tenidos en cuenta en la valoración de mis antecedentes.

DÉCIMO TERCERO: La calificación errática que se me otorgó en la valoración de educación formal en la prueba de valoración de antecedentes y la posterior respuesta a mi reclamación que ratifica dicha calificación por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander repercute en un perjuicio de alto impacto en mi persona, dado que constituye violación a derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad y el acceso a un cargo público por meritocracia, violaciones que sin duda fracturan la credibilidad de estos procesos

de selección liderados por una institución tan legítima como la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, sobre todo si se tiene en cuenta que con la injusticia que se comete respecto de mi calificación pierdo la posibilidad de acceder a un cargo público del nivel profesional con base en el mérito que evidencí tener no solo en la etapa de pruebas escritas con la obtención del primer puesto entre los aspirantes que avanzaron en el proceso sino también en la prueba de valoración de antecedentes con mi experiencia y educación formal adicional al mínimo requerido , pues de haberseme calificado el ítem de educación formal en nivel especialización en los términos que estableció el Acuerdo que rige la Convocatoria estaría finalizando esta etapa del proceso ocupando el mismo primer puesto en la lista de concursantes a ser incluidos en lista de elegibles. Todo lo cual no se está dando por la intransigencia de la Universidad Francisco de Paula Santander que determinó pasar por alto las reglas claras definidas previamente en el Acuerdo Compilado de la CNSC No. 20181000003636 de 2018 que regula la convocatoria 437-Valle Del Cauca

DÉCIMO CUARTO: Respecto de la respuesta a los argumentos que esgrimí en mi reclamación acerca de la calificación otorgada al ítem de Experiencia Profesional y que fueron resueltos en el mismo documento fechado diciembre 18 de 2019 negando mis pretensiones por no encontrar argumentos válidos para modificar el puntaje asignado. Manifiesto acogerme a lo dispuesto por la Universidad Francisco de Paula Santander por considerar que algunos de sus argumentos satisfacen de fondo el origen de mi reclamación.

DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en Art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA

De conformidad con la sentencia T-061 de 2.002, la Corte Constitucional fija los siguientes criterios con relación a este derecho fundamental

“La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el

ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que, en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte ha determinado que “Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y la Ley 1437 de 2011, referente a los principios generales de las actuaciones administrativas, por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de

quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia.

Así, la Corte ha sostenido que: "...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado y, menos aún, permitirse la procedencia de la acción de tutela.

Por lo tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, o en su defecto asumir las consecuencias adversas que se deriven de su conducta omisiva.

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado y, menos aún, permitirse la procedencia de la acción de tutela.

Por lo tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, o en su defecto asumir las consecuencias adversas que se deriven de su conducta omisiva.

5

A la luz de las regulaciones de la Carta Fundamental (artículos 29 y 209), el debido proceso administrativo impone la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas sancionatorias, de tal manera que la Administración resulta obligada a poner en conocimiento de sus destinatarios, todos aquellos actos que supongan una afectación de su situación jurídica.

A este respecto, la Corte ha tenido la oportunidad de señalar que: "...el conocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa - artículo 209 C.P.- y una condición para la existencia de la democracia participativa - Preámbulo, artículos 1º y 2º C.P-..." (Sentencia C-096 de 2001. M.P. Alvaro Tafur Galvis).

JURISPRUDENCIA SOBRE SOBRE EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

En la Sentencia C-089 de 2011, con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este tema se dijo:

Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas esas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. En este mismo sentido, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle a los particulares.

De otra parte, la jurisprudencia de esta Corte ha expresado que de la aplicación del principio del debido proceso administrativo se derivan consecuencias importantes, tanto para los asociados, como para la administración pública. Desde la perspectiva de los asociados, del derecho al debido proceso se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y

controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

Se establece que existe vulneración a este derecho porque es claro que se vulnera el debido proceso en el concurso en comento, toda vez que se me niegan mis pretensiones arguyendo fundamentos que no son reales para el caso que nos atañe y que no se ajustan a mi realidad.

El análisis que realiza la Universidad para sesgarme mi derecho se basa en afirmaciones que no se encuentran plasmados en la convocatoria y de manera inequívoca y de mera interpretación le dan un giro distinto a los requisitos que establece la convocatoria, flagelándose claramente mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al derecho de defensa que me asiste para hacer valer mis derechos cuando son vulnerados.

JURISPRUDENCIA SOBRE TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

Sobre este tema, la Corte Constitucional en Sentencia T-081 de 2013, con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, se dejó establecida:

Según el texto de la Constitución, la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial” (CP art. 86). Si efectivamente dispone de otros medios de defensa, entonces la tutela procede cuando “se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. La Constitución no dice entonces que cuando se disponga de otras acciones judiciales la tutela procederá sólo cuando el afectado haya instaurado efectivamente otros medios de defensa. Por lo mismo, para definir la procedencia de una acción de tutela. Lo relevante, a la luz del texto constitucional, es determinar si el afectado dispone de otro medio de defensa judicial.

1.2. Ahora bien, ¿cómo determinar si la persona en efecto dispone de otro medio de defensa judicial? Para definir ese punto no basta con revisar en abstracto el ordenamiento jurídico. Es necesario además examinar cuál es la eficacia que, en concreto, tiene dicho instrumento de protección. Con todo, ¿es el tutelante quien tiene la carga de probar la ineficacia de otro medio de defensa? La Sala Plena de esta Corte ha sostenido que “[...] En cada caso el juez está en la obligación de determinar si las acciones disponibles si las acciones disponibles le otorgan una protección eficaz y completa a quien la interpone”. Y reitera también que para determinar si un medio de defensa judicial es eficaz o no, la jurisprudencia de esta Corte ha señalado dos pautas generales: primero, debe verificarse si los otros

medios de defensa proveen un remedio integral, y segundo si lo hacen pero no son expeditos para evitar un perjuicio irremediable.

1.3. Aparte de lo anterior, cuando la Constitución establece que la tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”, simplemente fija una regla general. Pero luego agrega una excepción: “salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Este perjuicio irremediable, como lo ha sostenido la Corte Constitucional desde sus inicios, debe ser inminente o actual, y además ha de ser grave, y requerir medidas urgentes e impostergables. La Corporación ha desarrollado todas estas notas del perjuicio irremediable en su jurisprudencia. En uno de sus fallos las resumió de la siguiente manera:

“[...] En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, perjuicio debe ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.

Como bien puede observarse no existe otro mecanismo que me permita accionar y ejercer mis derechos, ya que al no existir actos administrativos no existe la posibilidad de solicitar la nulidad y los recursos en contra de las decisiones ya fueron agotadas en su totalidad persistiendo la vulneración de mis derechos.

En razón a lo anteriormente esbozado, me permito respetuosamente solicitar lo siguiente:

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ya que no poseo otro mecanismo para hacerlos valer con la inmediatez que se requiere, ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada lo siguiente:

PRIMERO: Expedir las actuaciones administrativas tendientes a corregir la calificación nula otorgada durante la prueba de valoración de antecedentes a los certificados de terminación y aprobación de materias del pensum académico del programa de Especialización en Gestión Pública de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD asignando como consecuencia de dicha corrección el puntaje de 20 puntos contemplado en el artículo 40 del Acuerdo Compilado de la CNSC No. 20181000003636 de 2018 que regula la convocatoria 437-Gobernación Valle Del Cauca por encontrarse que dichas certificaciones cumplen con lo estipulado en las reglas del Concurso.

SEGUNDO: Adelantar el recalcu de la ponderación total del resultado de mi prueba de valoración de antecedentes atendiendo la corrección solicitada en el ítem No. 1 de las presentes peticiones, así como la ponderación global de los resultados de todas las fases de pruebas que presente en el marco del concurso. Convocatoria No. 437 de 2017-Gobernación Valle del Cauca.

TERCERO: Corregir el listado de resultados de los puntajes finales de los concursantes que culminaron el proceso de selección mediante convocatoria No. 437 de 2017-Gobernación Valle del Cauca, respecto del empleo Profesional Universitario grado 2, código 219, ofertado mediante la Opec No. 73957. No. de vacantes: 2.

CUARTO: Realizar mi inclusión en la lista de elegibles en el puesto correspondiente una vez realizados los ajustes solicitados en los numerales anteriores, tendientes a resarcir el error cometido por la Universidad Francisco de Paula Santander en la calificación de mi prueba de valoración de antecedentes.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Acuerdo CNSC No. 20181000003636 de septiembre 10 de 2018 que compila el Acuerdo CNSC No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y el Acuerdo modificatorio CNSC No. 20181000001216 del 16 de junio de 2018.
2. Constancia de documentos cargados para la Convocatoria No.437 de 2017-Valle del Cauca.
3. Pantallazo constancia de resultados de sumatoria de prueba básica, comportamental, funcional y valoración de antecedentes.
4. Copia Certificados de educación formal adicional al requisito mínimo aportados durante el proceso de selección para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de Antecedentes a saber: dos (2) Certificados de aprobación y terminación de materias de pensum académico programa Especialización en Gestión Pública de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD.
5. Pantallazo constancia de resultados prueba valoración de antecedentes
6. Copia Reclamación calificación prueba valoración de antecedentes Y Su anexo malla curricular especialización en Gestión Pública Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD

7

7. Copia Respuesta Reclamación calificación prueba valoración de antecedentes.

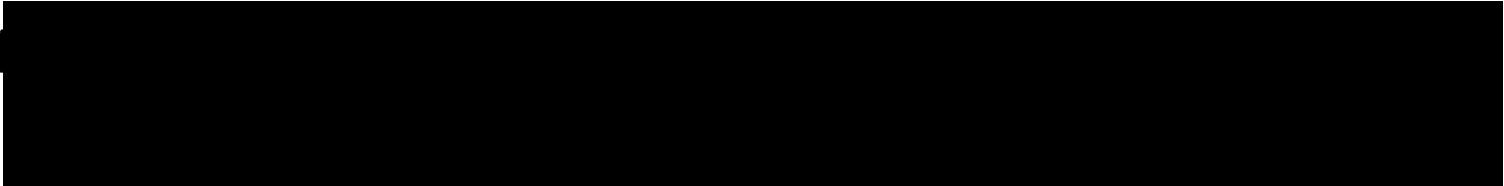
ANEXOS

Copia simple de cédula de ciudadanía

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES



El _____ Accionado _____ en _____ la _____

Teléfono _____

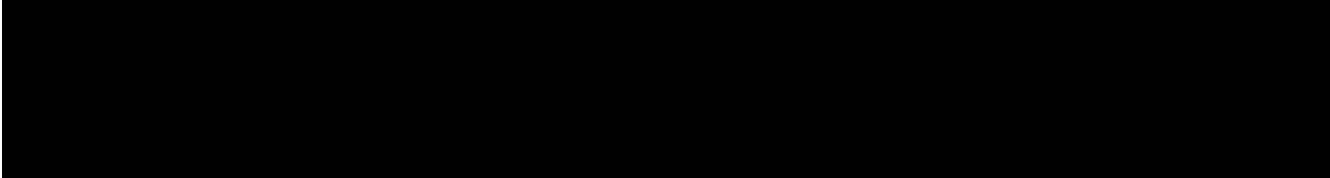
Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

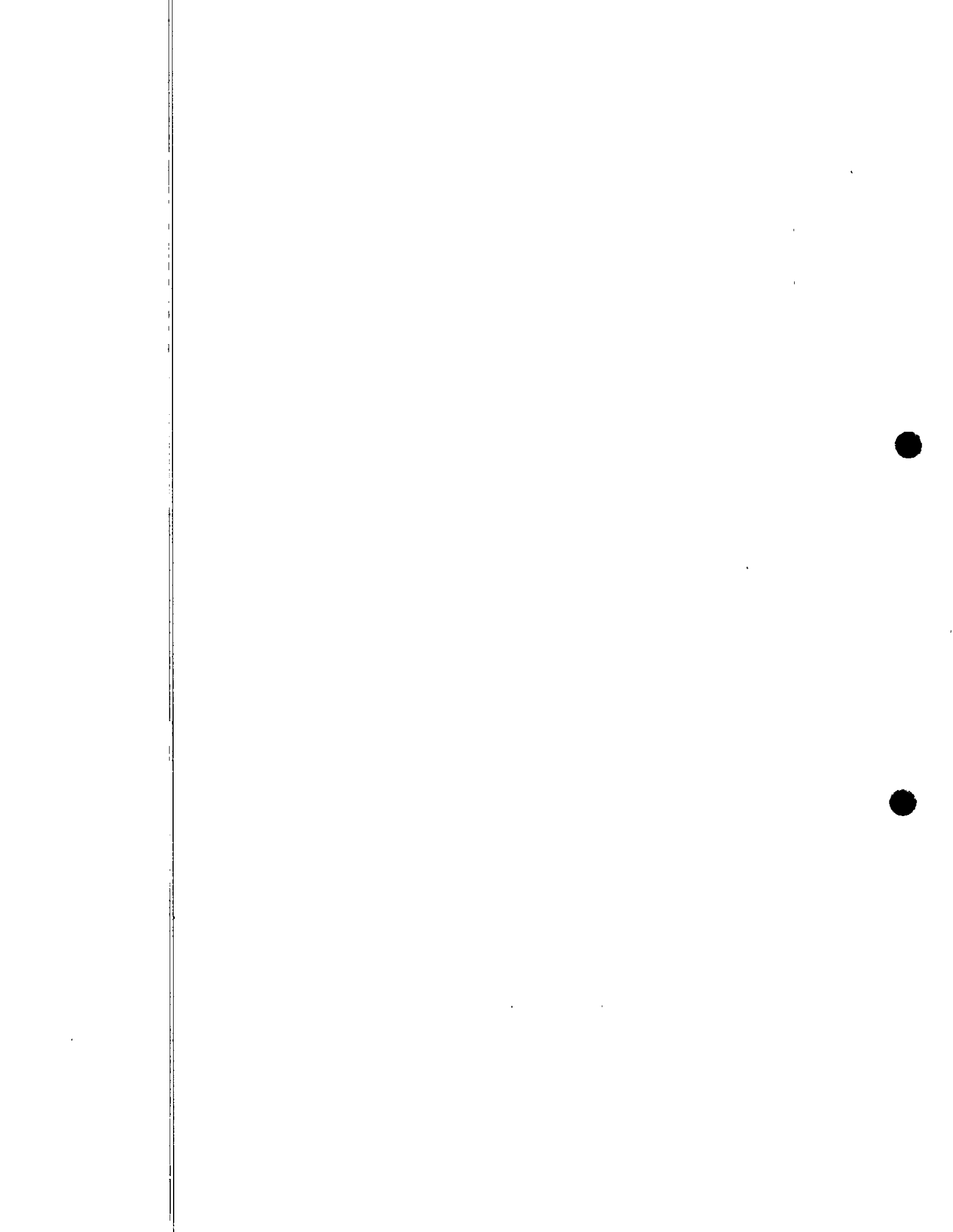
Del señor Juez



Firma

NOMBRE: OLINDA MARIA BARROS
C.C.52.454.205 DE BOGOTA







ACUERDO No. CNSC - 20181000003636 DEL 10-09-2018

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

20181000003636

Página 1 de 30

ACUERDO No. CNSC - 20181000003636 DEL 10-09-2018

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".*

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

El artículo 28º de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000346 del 28 de noviembre de 2017, y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública - Estatuto Anticorrupción", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los Servidores Públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que, "Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe, "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas; los Acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Entre tanto, la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA busca garantizar el bienestar de la población vallecaucana, el afianzamiento de los valores y la defensa de territorio, mediante la implementación de planes, programas y proyectos, formulados y ejecutados con criterios de prioridad, racionalidad, equidad, solidaridad, desarrollo sostenible, de transparencia administrativa y de buen gobierno, con procesos que garanticen una gestión de calidad, de participación democrática de los actores de la región y de los organismos nacionales e internacionales públicos y privados.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del Proceso de Selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia

“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca.

Siendo así, la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO¹, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad referida, a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20176000373932 de fecha 05 de junio de 2017, compuesta por trescientos cincuenta y dos (352) empleos, distribuidos en mil veintinueve (1.029) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 23 de noviembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 28 de noviembre de 2017 la CNSC procedió a expedir el Acuerdo No. 2017100000346, “Por medio del cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, realizó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC bajo el radicado No. 20186000465552 del 13 de junio de 2018, presentándose una variación tanto en el número de empleos como en el número de vacantes, así:

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA realizó modificación a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, bajo el radicado de la OPEC No. 20186000449322 del 7 de junio de 2018, presentándose una variación tanto en el número de empleos como en el número de vacantes, así:

ENTIDAD	NIVEL EMPLEO				TOTAL VACANTES
	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA		243	62	751	1.056

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 15 de junio de 2018, aprobó modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 10° y aclarar los artículos 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 2017100000346 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”

Por lo tanto, la CNSC procedió a expedir el Acuerdo No. 20181000001216 del 15 de junio de 2018, “Por el cual se modifican y aclaran los artículos 1°, 2°, 3°, 10°, 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 2017100000346 que rige el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca - correspondiente a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”.

En mérito de lo expuesto se,

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta Informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos, relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cincuenta y seis (1.056) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer cuatrocientos veinticinco (425) empleos correspondientes a mil cincuenta y seis (1.056) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1º. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Proceso de Selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso; publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.



"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 2484 de 2014, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles asesor y profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

α

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el párrafo del artículo 20 del presente Acuerdo.
9. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	152	243
TÉCNICO	33	62

α

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASISTENCIAL	240	751
TOTAL	425	1056

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC, y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de



“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el “Proceso de Selección No. 437 de 2017.- Valle del Cauca” las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante **no debe inscribirse**.

6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.

7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco del “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, toda vez que el Proceso de Selección es uno solo y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.

9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio. Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos cargados en SIMO al momento de su inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros Proceso de Selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el presente Acuerdo.

11. Inscribirse en “Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca”, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca” informada al momento de realizar la inscripción, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 27 del presente

“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Acuerdo; no obstante, hasta un (1) mes después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

13. Las pruebas escritas del Concurso abierto de méritos se aplicarán en las siguientes ciudades:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
VALLE DEL CAUCA	CALI
	CARTAGO
	TULUA

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO” publicado en la página web de la CNSC <http://www.cns.gov.co> en el menú “Información y capacitación” opción “Tutoriales y Vídeos”:

- 1. REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
- 2. CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
- 3. SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, toda vez que el Proceso de Selección es uno (1) solo y las pruebas escritas se realizarán en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

- 4. CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

PARAGRAFO 1º. El aspirante debe seleccionar previamente la ciudad de aplicación de las pruebas para poder realizar el pago.

PARÁGRAFO 2º. El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

- 6. INSCRIPCION:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARAGRAFO 1°. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

PARAGRAFO 2°. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en el “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

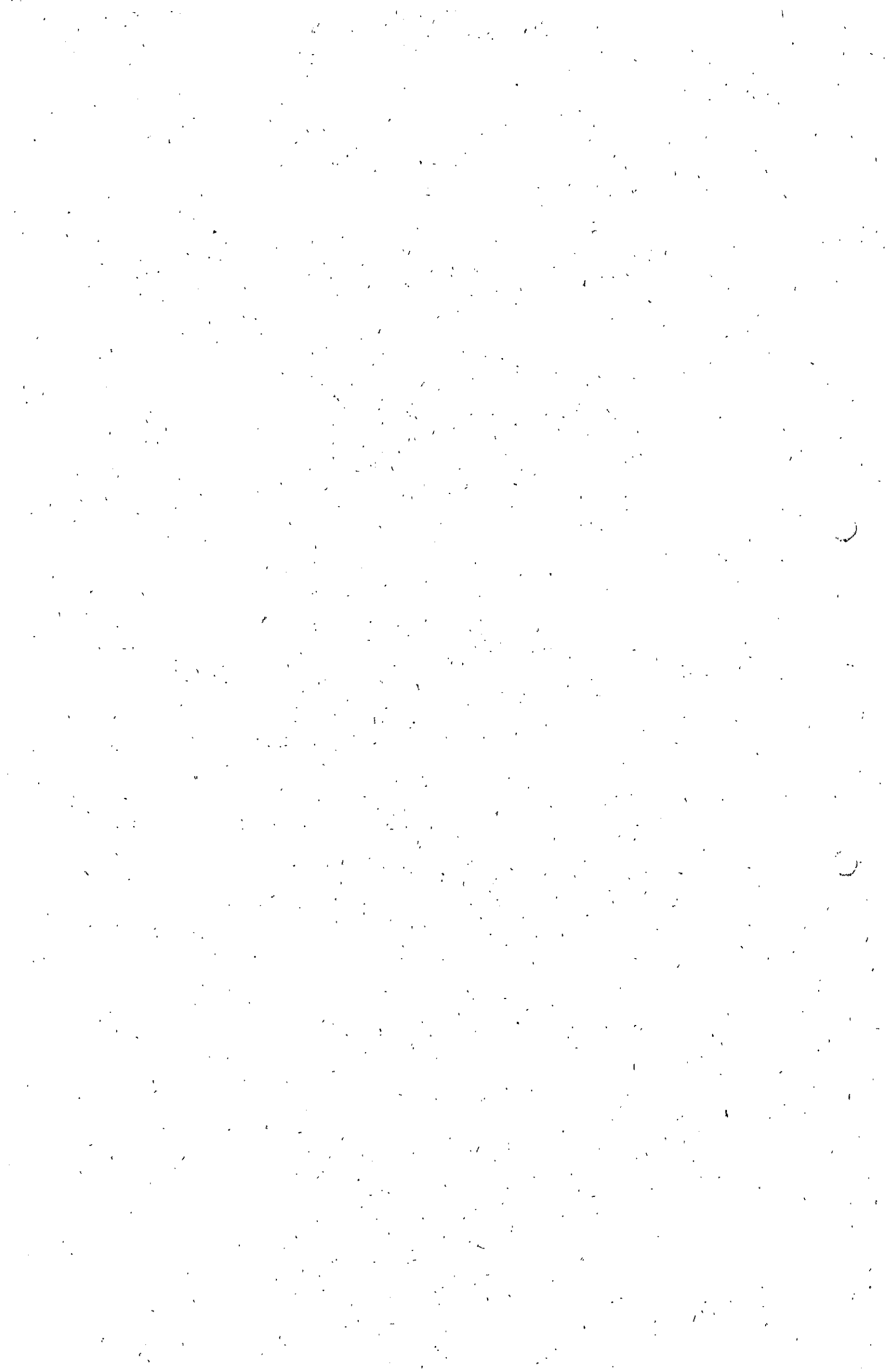
De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.



“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. **La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.**

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará

“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 7144 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
 - Nombre del evento.
 - Fechas de realización.
 - Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.
- a

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

α

“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

PARAGRAFO. La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

18

“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

α

“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2°. Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 13 del artículo 13° del presente Acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas	Eliminatorio	20%	65,00
Competencias Funcionales	Eliminatorio	45%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante; es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARAGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Las pruebas sobre competencias funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cuarenta y cinco por ciento (45%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS: Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 20° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.								
Factores	Experiencia				Educación			Total
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	15	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	N.A.	40	10	30	10	10	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor y Profesional	35	25	20	20

b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000346 del 28. de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4

9

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 12 meses	2

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlás al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al

“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la “Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca”, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 437 de 2017. - Valle del Cauca", a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 2017100000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017. – Valle del Cauca.", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 54° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

24

“Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 51° y 52° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°. INTERRUPTIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

A

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTINEZ
Presidente CNSC



DILIAN FRANCISCA TORO
Gobernadora Valle del Cauca

Aprobó: Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso Selección
Proyecto: Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso Selección



25

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 437-346 de 2017
GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA

Fecha de inscripción: 26 sep 2013 11:44:01

olinda maria barros

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 52454205
Nº de inscripción	153176835	
Teléfonos	3154190838	
Correo electrónico	olindama28@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA		
Código	219	Nº de empleo	73957
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Informal	Escuela Superior de Administración Pública
Educacion Informal	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE
Educacion Informal	Escuela Superior de Administración Pública
Educacion Informal	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE
Especializacion	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
Especializacion	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
Profesional	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
Educacion Informal	SABER PUBLICO S.A.S
Educacion Informal	INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOCIALES
Educacion Informal	ICONTEC
Educacion Informal	ICONTEC

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -	TECNICO ADMINISTRATIVO	06-sep-11	

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
DFC ODONTÓLOGOS SAS	ASESORA CONTABLE ADMINISTRATIVA	01-nov-12	
PROMOTORA SANTA ISABEL SAS	ASISTENTE DE TESORERIA	15-mar-09	19-mar-10
ESE HOSPITAL SAN JORGE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	20-ago-04	31-dic-08

Otros documentos

Certificado Electoral
 Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Cali - Valle del Cauca



26

Pantallazo resultado todas las pruebas de la aspirante

Resultado

Resultados y reclamaciones a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS	2019-11-21	75.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2019-11-21	79.46	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	2019-11-21	60.43	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Valoración de Antecedentes Valle del Cauca	2019-12-19	26.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca	2019-12-17	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 5 de 5 resultados

Otras Reclamaciones

Escritorio 4:19 a. m. 23/12/2019

1



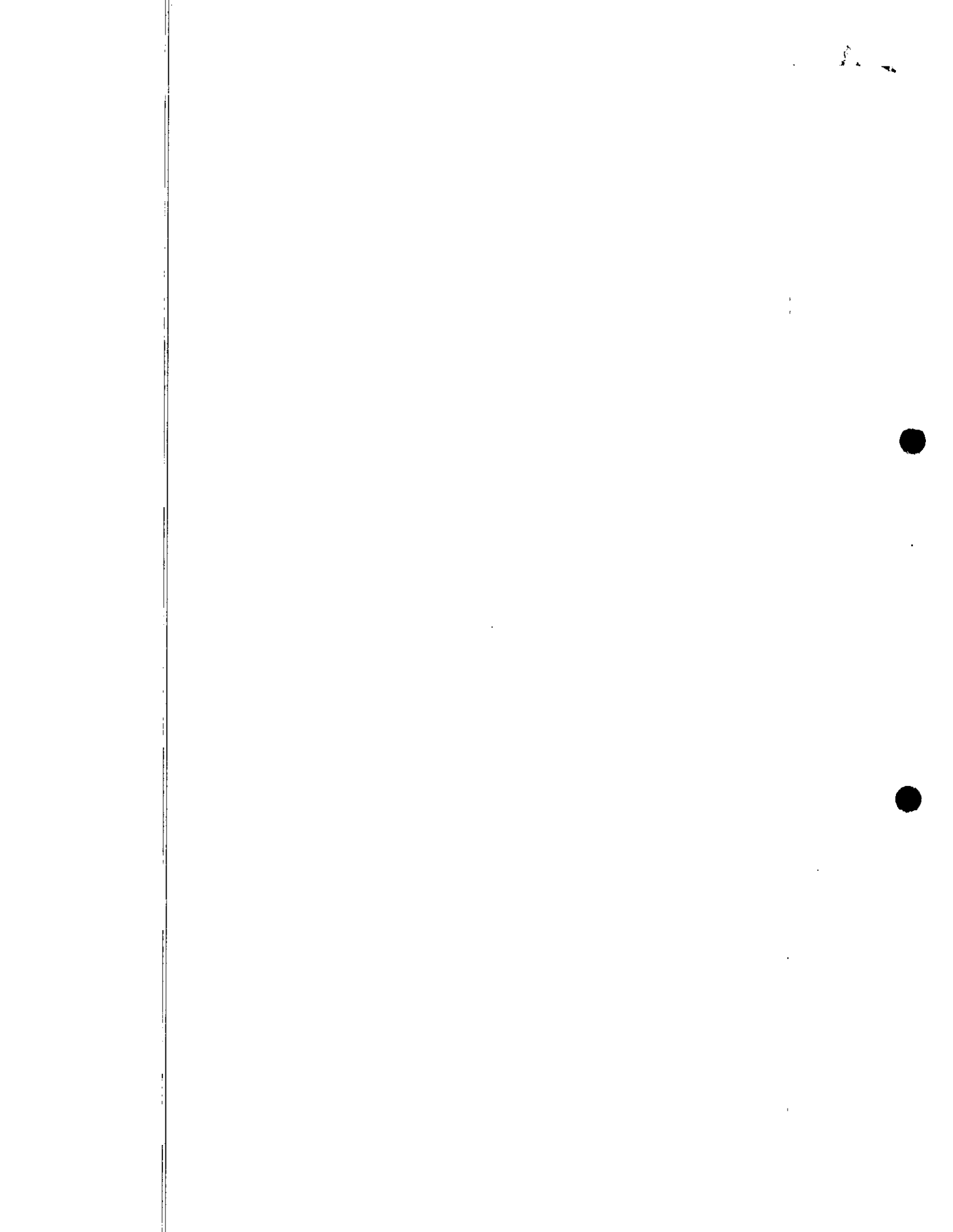
23

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso: Puesto N° 3.

The screenshot shows a web browser window with the URL simo.cnsc.gov.co/#resultados. The page title is "Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso". The user is logged in as "Olinda María". The main content area displays a table of candidates and their scores. The table has two columns: "Número de inscripción aspirante" and "Resultado total". The data is as follows:

Número de inscripción aspirante	Resultado total
152420616	74.57
150971116	72.10
153176835	70.99
153231845	70.47
154528295	69.25
152316516	66.54
141128306	66.27
161605457	64.46

At the bottom of the table, it says "1 - 8 de 8 resultados" and there are navigation arrows: "« < 1 > »". The left sidebar contains a "PANEL DE CONTROL" with links to "Datos básicos", "Formación", "Experiencia", "Producc. Intelectual", "Otros documentos", "Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)", and "Audiencias". The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as "4:47 a.m. 23/12/2019".



(CONSECUTIVO 000-000-00-633)

LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD – UDR CALI

CERTIFICA:

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD–** es una Institución de Educación Superior de carácter oficial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Ley 52 de Julio 7 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006.

Que **OLINDA MARIA BARROS**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **5.2454.205**; matriculó, cursó y aprobó en el período académico **2017-I**, 12 créditos académicos del Programa de **ESPECIALIZACION EN GESTION PUBLICA** ofertado por la **ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS –ECACEN** (Programa de Educación Superior), modalidad a distancia, finalizados el 11 de Junio de 2017, y obtuvo las siguientes calificaciones:

Periodo : 2017 I PERIODO		
Curso Académico	Créditos	Nota
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA	3	5.0 CINCO
ECONOMÍA, PRESUPUESTO PÚBLICO Y HACIENDA PÚBLICA	3	4.9 CUATRO NUEVE
ORGANIZACIONES, GERENCIA E INNOVACIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA	3	5.0 CINCO
PARTICIPACION CIUDADANA	3	5.0 CINCO
Promedio 2017 I PERIODO		5.0 CINCO

UNAD Universidad Nacional Abierta y a Distancia UDR Cali
REGISTRO Y CONTROL
 Avenida Roosevelt No. 36 - 60 5141320

Nota: Las calificaciones van en una escala de cero-cero (0.0) a cinco-cero (5.0), siendo nota aprobatoria mínima tres-cero (3.0).

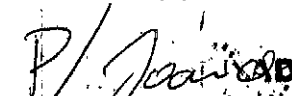
Certificación OLINDA MARIA BARROS, C.C.5.2454.205
 Página 1 de 2
 Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD
 Registro y Control Nacional, Av. Roosevelt # 36-60
 2 – 5141320
 Cali



(CONSECUTIVO 000-000-00-633)

Un crédito académico corresponde a 48 horas por período académico distribuidas entre estudio independiente y acompañamiento tutorial.

La presente constancia se expide sin tachones ni enmendaduras a solicitud de la interesada(o) en Santiago de Cali a los Trece (13) días del mes de Junio de 2017.


Universidad Nacional
Abierta y a Distancia
UDR Cali
YESID GALLEGO TORRES
Control
Av. Roosevelt No. 36 - 60 Tel 5141320
Coordinador
UDR Cali - UNAD
Proyectó Joan s
VoBo

(CONSECUTIVO 000-000-00-935)

**EL SUSCRITO COORDINADOR NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD–
NIT 860512780-4**

CERTIFICA:

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD–** es una Institución de Educación Superior de carácter oficial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Ley 52 de Julio 7 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006.

Que **OLINDA MARIA BARROS**, identificada(o) con Cédula de Ciudadanía No **52.454.205**, matriculó, cursó y aprobó, en el periodo académico 2017-II 16-04, 13 créditos académicos del Programa de **ESPECIALIZACION EN GESTION PUBLICA**, ofertado por la **Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas - (ECJP)**, (Programa de Educación Superior), modalidad a distancia, finalizados el 18 de Diciembre de 2017, y obtuvo las siguientes calificaciones:

Periodo : 2017-II 16-04 PERIODO		
Curso Académico	Créditos	Nota
CONTRATACIÓN, PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL DESARROLLO	4	4.5.CUATRO.CINCO
ESTRUCTURA DEL ESTADO Y GOBERNANZA DE LAS POLITICAS PUBLICAS	3	5.0.CINCO.CERO
ÉTICA, GESTIÓN HUMANO Y CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA	3	4.6.CUATRO.SEIS
PROYECTO DE GRADO	3	4.6.CUATRO.SEIS
Promedio 2017-II 16-04 PERIODO		4.7.CUATRO.SIETE

Nota: Las calificaciones van en una escala de cero-cero (0.0) a cinco-cero (5.0), siendo nota aprobatoria mínima tres-cero (3.0).

En su programa tuvo aprobados 13 créditos correspondientes a 4 cursos.

Un crédito académico corresponde a 48 horas por período académico distribuidas entre estudio independiente y acompañamiento tutorial.



Universidad Nacional
Abierta y a Distancia

(CONSECUTIVO 000-000-00-935)

La presente constancia se expide sin tachones ni enmendaduras a solicitud de la interesada(o) en Santiago de Cali a los tres (03) días del mes de Febrero de 2018.

[Handwritten Signature]
YESID GALLEGO TORRES
 Director
 UDR Cali-UNAD
 Proyecto Leonardo c.
 VoBo

[Stamp: Universidad Nacional Abierta y a Distancia, REGISTRO Y CONTROL NACIONAL, Cali, Tel: 36-607151]



Detalle resultados prueba valoración de antecedentes:

Resultados

simonrc.gov.co/ries/estadoVA

EScribe Buscar empleo Cerrar sesión

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Asesor)	0.00	0
Experiencia Profesional Relacionada(Asesor)	15.00	100
Experiencia Profesional (Asesor)	1.00	100
Educación Informal (Asesor)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asesor)	0.00	100
Educación Formal (Asesor)	0.00	100

1 - 8 de 8 resultados << < 1 > >>

Resultado prueba: 26.00

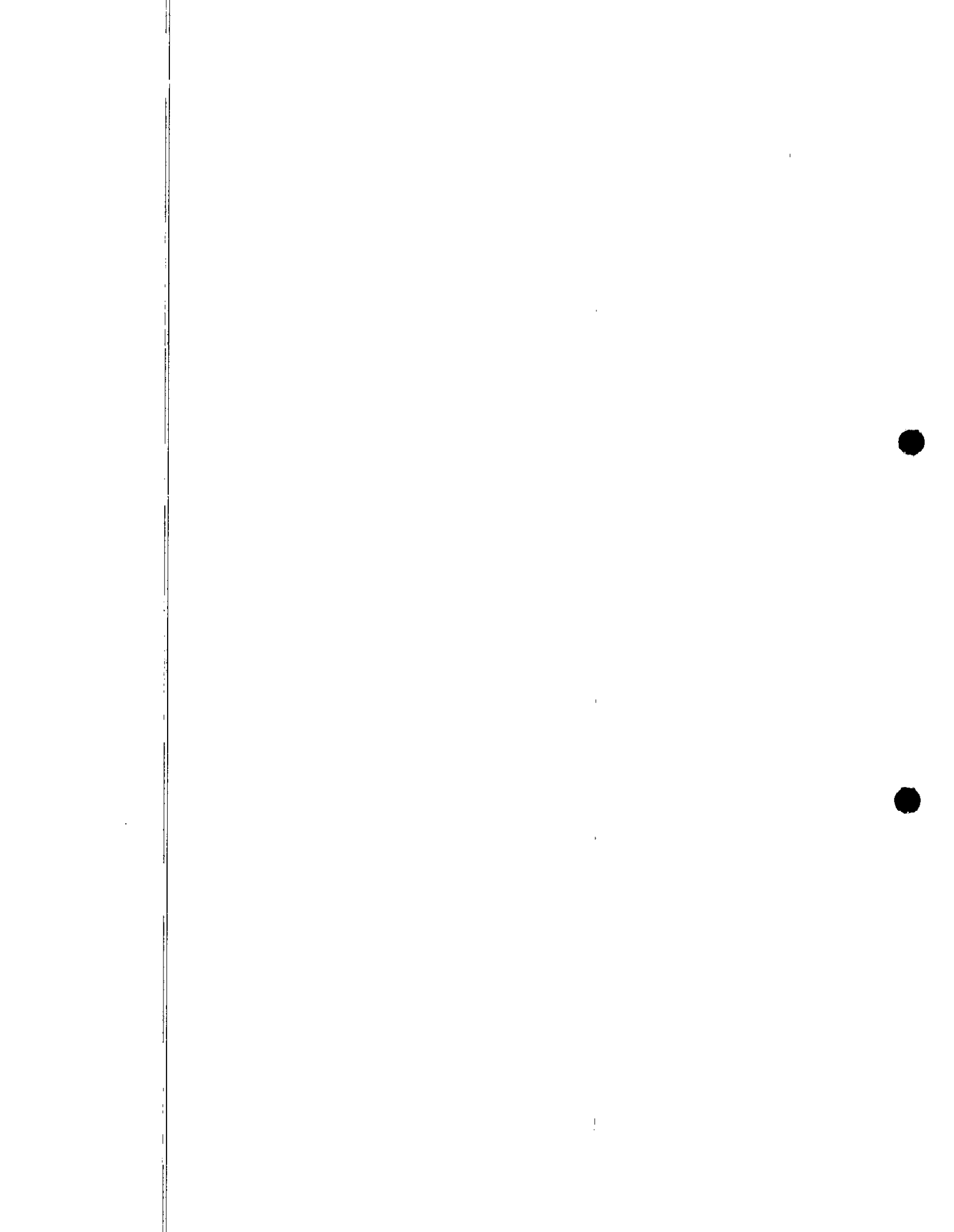
Ponderación de la prueba: 15

Resultado ponderado: 3.90

Cilinda Maria

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (COPEC)
- Audiencias

Escritorio 4:21 a.m. 22/12/2019



Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2019

Señores
Universidad Francisco de Paula Santander
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Ref.: Reclamación sobre resultados Pruebas de Competencias Básicas, Prueba Valoración de Antecedentes - Convocatoria 437 de 2017 – VALLE DEL CAUCA – Cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 2 - OPEC: 73957 – GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA

De manera atenta me permito solicitar, en uso del derecho que me concede la Constitución Política de Colombia y atendiendo al artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo , No. 43 del Acuerdo No. 20181000003636 de septiembre 10 de 2018 que compila el Acuerdo No. CNSC - 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y el Acuerdo modificatorio No. CNSC 20181000001216 del 16 de junio de 2018; conforme al derecho de la reclamación, dentro del plazo otorgado, teniendo en cuenta los resultados de la prueba de Valoración de antecedentes , sobre las cuales obtuve un puntaje ponderado de 3,90, específicamente el puntaje otorgado en la valoración del ítem **EXPERIENCIA PROFESIONAL** y en la sección de Formación el puntaje otorgado en la valoración del ítem **EDUCACIÓN FORMAL** en el nivel de especialización, a continuación, me permito detallar las siguientes consideraciones:

1. FORMACION

Respecto de la valoración de la educación formal, referente a estudios superiores en la modalidad de **Especialización** adicionales al requisito mínimo cuyas observaciones de la calificación rezan:

Folio no válido, toda vez que el certificado de sabana de notas no otorga puntuación en la etapa de valoración de antecedentes, según lo establecido en el Acuerdo. (subrayado por fuera del texto)

- 1.1. El artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20181000003636 de 2018, establece que, para la CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN, los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o **certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico.** (Resaltado fuera del texto).

Atendiendo el texto del artículo, se evidencia que la norma no es excluyente al referirse a los documentos que es posible aportar. El conector “o” que relaciona las diferentes alternativas significa claramente que pueden ser uno u otro, en todo caso cualquiera de los citados.

- 1.2. El artículo 20 del Decreto 1295 de 2010, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, menciona que los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior. Deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad

del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social. Igualmente, en su artículo 22, establece que los programas de especialización son programas que tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral.

- 1.3. De acuerdo con el Artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, se entiende por ESTUDIOS, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
- 1.4. Tomando en cuenta los numerales anteriores: 1.1 y 1.2 y 1.3 , se tiene que para el soporte de la educación formal adicional al requisito mínimo, en la modalidad de posgrado para la Especialización en Gestión Pública, las certificaciones expedidas por la Universidad Nacional, Abierta y a Distancia - UNAD, resultan válidas para acreditar la terminación y aprobación del pensum académico, el cual se compone de las materias cursadas y aprobadas en los dos períodos académicos del programa de especialización. Toda vez que la institución universitaria está certificando que se culminaron y aprobaron todas las asignaturas del plan de estudios de la especialización, las cuales corresponden a un total de 25 créditos para todo el programa académico, evidenciando que los estudios respectivos fueron finalizados en su totalidad. Así pues, se demuestra, mediante los certificados expedidos por la autoridad competente que se terminaron y aprobaron los dos (2) semestres que conforman la Especialización en Gestión Pública. Lo anterior, considerando que los certificados de terminación y aprobación de materias aportados forman parte de los que el mencionado artículo 18 del Acuerdo compilado relacionó para ser tenidos en cuenta en la valoración de estudios. Así mismo, en dicho Acuerdo Compilado tampoco se estableció diferenciación alguna que permita tener claridad acerca de qué tipo de certificados serán validados para soportar los estudios de nivel superior a nivel de postgrado, por lo que se deduce que el evaluador tendrá que valorar en igualdad de condiciones los certificados que se relacionan en el Acuerdo para ambos niveles de educación (pregrado y postgrado), lo que incluye **"Certificado de terminación y aprobación de pensum académico de Especialización"** encontrándose que los certificados aportados cumplen con lo requerido.

- 1.5. Una vez revisados los antecedentes de la presente reclamación se considera apropiado traer a colación que la Corte Constitucional se manifestó al respecto de la sentencia T-958-09 (MP Maria Victoria Calle Correa), decisión en la que la Honorable Corte sostiene:

4. Solución del caso concreto.

La señora (...) considera que la Defensoría del Pueblo y la Universidad de Pamplona vulneraron sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, al excluirla del proceso de selección del "Séptimo Concurso de Méritos 2009" por no cumplir con el requisito de formación avanzada, aun cuando la accionante demostró, mediante certificado expedido por autoridad competente, que terminó y aprobó dos semestres de especialización.

Por su parte, tanto la Defensoría del Pueblo como la Universidad de Pamplona sostienen que la señora Maribel Benavides no acreditó debidamente el Título de formación avanzada o postgrado exigido para continuar en el proceso de selección, debido a que la acreditación debió darse mediante presentación de diploma.

Ahora bien, observa la Sala Segunda de revisión que, de acuerdo con el material probatorio que obra en el expediente, la acreditación de los requisitos de educación formal podía darse mediante una de las siguientes formas:

- . Acta de grado
- . Diploma del Título obtenido
- . Certificación expedida por la autoridad competente en la que conste la obtención del título o del curso aprobado.

...De lo anterior se colige que (i) la acreditación del requisito de educación formal podía darse mediante certificación expedida por autoridad competente en la que constara la obtención del título o del curso aprobado, debido a que los mismos términos de la convocatoria establecían claramente que la certificación era uno de los medios para demostrar la formación avanzada y (ii) que incluso en la convocatoria se previeron unos requisitos formales especiales para acreditar la validez de dicho certificado. Así, como lo señaló el juez de primera instancia, no es recibo el argumento expresado por los entes accionados que señalan que únicamente podía acreditarse la formación avanzada mediante presentación de diploma, debido a que dicho argumento no se ajusta a los términos publicados ni a las condiciones preestablecidas que estas mismas entidades previeron.

De conformidad con lo expuesto, la Sala Segunda de Revisión decide tutelar el derecho al debido proceso de la señora Maribel Rubiela Benavides Chamorro y ordena confirmar el fallo proferido en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala Tercera- el veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009).

- 1.6. Del numeral anterior se concluye que el omitir certificados de terminación de materias para los niveles de pregrado y postgrado en la etapa de valoración de antecedentes es un error que puede llegar a cometerse con frecuencia en los procesos de Selección para proveer empleos del sector público por parte de las universidades encargadas de adelantar el concurso, hecho que sin lugar a dudas fractura la credibilidad de estos procesos y de instituciones del Estado tan legítimas como la CNSC.
- 1.7. El no haber considerado válidos los certificados aportados podría llegar a materializar una violación a mi derecho al debido proceso, a la igualdad y al acceso a un cargo público, pues el no otorgamiento del puntaje merecido en el acápite de formación nivel superior -Especialización –argumentando por parte

del evaluador que no cumplo con el requisito aun cuando demostré mediante certificados expedidos por la autoridad competente que culminé y aprobé la totalidad de los periodos académicos (semestres) con todos los créditos establecidos para dicho nivel de postgrado completando el plan de estudios del programa, tal como se reglamentó en el Acuerdo de la convocatoria denotando un total desconocimiento de las reglas de este concurso de méritos por parte del Evaluador.

2. EXPERIENCIA

Respecto de la valoración de **LA EXPERIENCIA PROFESIONAL** cuya observación reza:

Se crea folio para validar experiencia profesional relacionada como experiencia profesional toda vez que, en el ítem de experiencia profesional relacionada, con el fin de otorgarle mayor puntuación en la etapa de valoración de antecedentes. (subrayado por fuera del texto)

- 2.1. El artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece que la **experiencia profesional** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. Igualmente establece la definición de la **experiencia relacionada** como la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- 2.2. El artículo 17 del Acuerdo No. CNSC - 20181000003636 de 2018 al igual que la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes publicada en el portal web de la CNSC, contemplan que la **experiencia profesional** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. De otra parte, Establece la definición de la **experiencia relacionada** como la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y define la **experiencia profesional relacionada** como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- 2.3. Para la evaluación de antecedentes el artículo 41 - CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES, del Acuerdo No. CNSC - 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018, señala que, para la experiencia profesional relacionada de 25 a 36 meses, la puntuación máxima a obtener es de 15 puntos tal como se otorgó.

- 2.4. El artículo 2 del Acuerdo No. CNSC 20181000001216 del 16 de junio de 2018 modificadorio de los artículos 39 y 41 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000346, realizó una modificación sobre la evaluación de la experiencia profesional, distribuyendo el puntaje total, entre experiencia profesional relacionada con un puntaje máximo de 25 puntos y la experiencia profesional con un puntaje máximo de 15 puntos, para un total de 40 puntos en el ítem de experiencia.
- 2.5. La certificación de experiencia (nivel asesor) validada para el proceso, allegada en el aplicativo SIMO, demuestra una experiencia profesional de 37,58 meses en total; de los cuales fueron descontados 6 meses que se requerían en los requisitos mínimos para el empleo y los 31,58 meses restantes se tomaron para la valoración de antecedentes.
- 2.6. La experiencia acreditada es posterior a la obtención del título profesional de Contadora Pública, cumpliendo a cabalidad con el concepto de experiencia profesional.
- 2.7. El total de la experiencia validada es de tipo relacionada, lo cual cumple con el concepto de experiencia profesional relacionada.
- 2.8. La normatividad que rige la función pública no contempla la experiencia profesional y la experiencia profesional relacionada como excluyentes por el contrario ellas pueden acreditarse simultáneamente en el mismo empleo, ya que la condición de la cual se genera se da a partir de condiciones diferentes como se indicó en el numeral 2.1. Es así como, el mecanismo o método usado en la valoración de antecedentes para la experiencia, es aplicado de manera arbitraria toda vez que dicho esquema de evaluación y asignación de puntaje, no se encuentra incluido ni discriminado en el Acuerdo compilado que rige la Convocatoria máxime que se trata de una única certificación de prestación de un servicio profesional. Es decir, la forma en que el evaluador fragmenta la **experiencia profesional de la experiencia profesional relacionada cuando una está inmersa en la otra**, para realizar la asignación de puntaje por separado y de manera excluyente, utiliza un criterio no estipulado en ninguno de los Acuerdos que enmarcan el proceso, existiendo un vacío de procedimiento y de metodología aplicada, **no** establecida en ninguno de los documentos del proceso, quedando por fuera de las reglas del concurso abierto de méritos, definidas finalmente en el Acuerdo compilado. Adicionalmente, dicho mecanismo no tiene un asidero jurídico yendo en contravía del mismo **concepto de la "experiencia profesional"**, omitiendo lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 del Sector de la Función Pública, el cual reglamenta que ésta se toma desde la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica, condición que se cumple en la totalidad de la certificación aportada.
- 2.9. De manera consecuente con el punto anterior, es necesario tomar en cuenta el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de

Estado, de fecha 2 de febrero de 2012, C.P. Dr. William Zambrano Cetina, Rad. 2011-00086, donde se precisó: "...Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si esta debe ser "relacionada." Como se puede observar, la **experiencia profesional** se refiere en particular a aquélla adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo. **Será además relacionada** cuando haya sido obtenida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer...". (Resaltado fuera del texto).

- 2.10. De acuerdo con el Concepto citado emanado del Honorable Consejo de Estado, resulta claro que los conceptos de **experiencia profesional relacionada** y **experiencia profesional** son completamente incluyentes, por ello su valoración no puede calificarse de forma excluida, por tratarse ambas de experiencia adquirida desde la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, siendo viable que su valoración pueda ser simultánea como resulta ocurrir en mi caso puntual por lo que no resulta comprensible la metodología confusa utilizada por el evaluador mediante la cual otorgó el puntaje mínimo de **1.0 a la experiencia profesional** omitiendo el hecho de que se adquirió en el mismo número de meses que se tuvieron en cuenta para la experiencia profesional relacionada según consta en la certificación aportada y así mismo debió ser valorada. (Resaltado fuera del texto).

Pretensiones:

Una vez precisado el contexto principal de la presente reclamación bajo las consideraciones expuestas, sobre la educación formal en la modalidad de especialización se encuentra que los dos certificados aportados evidencian la **terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico de especialización en Gestión Pública.** por lo que se me debe otorgar el puntaje establecido para dicho nivel de educación formal consistente en **20 puntos** en el ítem de Educación formal.

De otra parte, para la valoración del ítem Experiencia profesional es de entender tal y como se encuentra establecido en la norma vigente, que la valoración de la experiencia profesional además de la profesional relacionada, deben tomarse ambas desde la terminación y aprobación del pensum académico, ya que la experiencia profesional por sí sola se encuentra implícita en la experiencia profesional relacionada aportada. Siendo así y de acuerdo con el total de la experiencia profesional relacionada válida para la valoración

de antecedentes, que corresponde a 31,58 meses, igualmente se me debe otorgar el puntaje correspondiente a dicho intervalo de tiempo en la valoración de la experiencia profesional, es decir, 4 puntos adicionales en el ítem de experiencia discriminados, así:

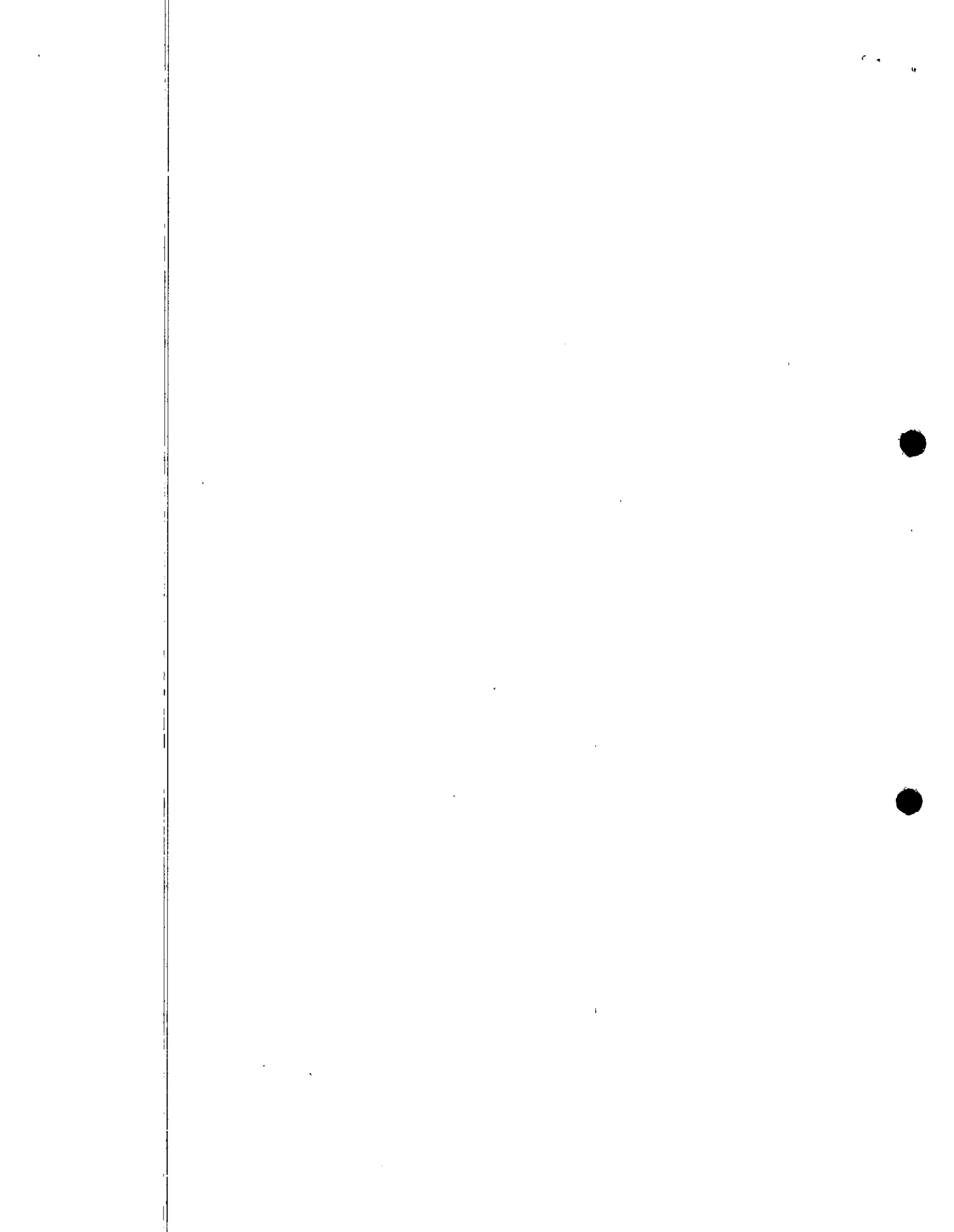
Experiencia profesional	5 puntos (en reclamación)
Experiencia profesional relacionada	15 puntos
Total, calificación Experiencia: 20 puntos	

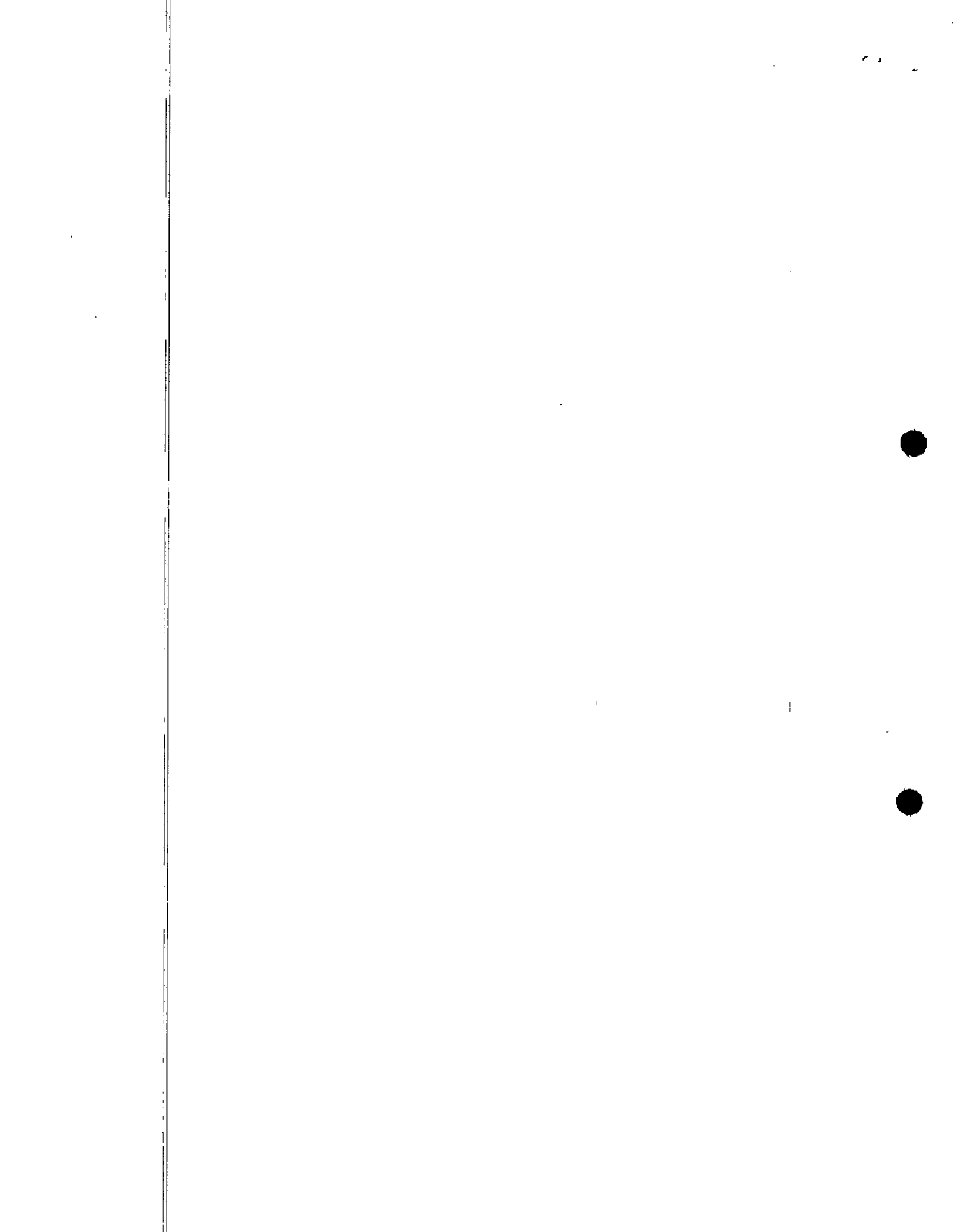
Reitero entonces y según lo argumentado, se me adicione a mi puntuación actual de la prueba de Valoración de Antecedentes, el puntaje adicional que corresponda al componente de educación formal y experiencia.

Apelando al cumplimiento positivo de los criterios legales y constitucionales, enmarcados en la presente convocatoria, quedo a la espera sus novedades.

Atentamente,

OLINDA MARIA BARROS
C.C 52.454.205 de Bogotá
Nivel: Profesional Universitario
Grado: 2
Número OPEC: 73957
No. Inscripción: 153176835
No. Evaluación: 250482079





Bogotá D.C., Diciembre 18 de 2019.

Señor(a)
OLINDA MARIA BARROS
Aspirante
Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de Licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima “*OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*”, acápite segundo “*ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA*”, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de “*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados*”

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por usted respecto de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El artículo 43° del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, establece:

“RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto

Ley 760 de 2005. La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."

En atención a lo anterior, publicados los resultados preliminares de las pruebas de valoración de antecedentes, se dio apertura a la etapa de reclamaciones desde el 25 de noviembre y hasta el 29 de noviembre de 2019, en donde Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

"De manera atenta me permito solicitar, en uso del derecho que me concede la Constitución Política de Colombia y atendiendo al artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo , No. 43 del Acuerdo No. 20181000003636 de septiembre 10 de 2018 que compila el Acuerdo No. CNSC - 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y el Acuerdo modificatorio No. CNSC 20181000001216 del 16 de junio de 2018 conforme al derecho de la reclamación, dentro del plazo otorgado, teniendo en cuenta los resultados de la prueba de Valoración de antecedentes , sobre las cuales obtuve un puntaje ponderado de 3,90, solicito se lleven a cabo las correcciones pertinentes en la valoración del ítem EXPERIENCIA PROFESIONAL y en la sección de Formación en la valoración del ítem EDUCACIÓN FORMAL en el nivel de especialización atendiendo las consideraciones y pretensiones que se exponen en el documento adjunto." (Sic)

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, se procede a realizar las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas en su reclamación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo No. 37 de los Acuerdos reguladores del presente proceso de selección, la prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la

37

formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Así las cosas, usted se inscribió al empleo identificado con el código OPEC No. 73957, denominado Profesional Universitario, el cual establece los siguientes requisitos:

➤ **Datos del empleo:**

Profesional universitario

📍 nivel: profesional 📄 denominación: profesional universitario 🎓 grado: 2 📄 código: 219 📄 número opec: 73957 📄 asignación salarial: \$ 380027

📍 VALLE DEL CAUCA - GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA 📄 Cierre de inscripciones: undefined

📄 Número de vacantes: 2

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Propósito

liderar y evaluar los procesos de implementación, mantenimiento y mejora del sistema integrado de gestión-miipg de la gobernación del departamento del valle del cauca, de conformidad con las políticas institucionales, las normas técnicas nacionales o internacionales y la normatividad legal vigente, según la programación anual prevista.

Funciones

- 1. Coordinar el proceso de ejecución, control y evaluación de programas, proyectos y actividades relacionados con el Servicio al Ciudadano, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana desde la Secretaría General, de conformidad con el plan operativo anual y de inversión aprobado.
- 2. Coordinar y participar en los estudios e investigadores que permitan mejorar la prestación de los servicios a cargo de la Secretaría General, de conformidad con las evaluaciones de productos y los planes de mejoramiento vigentes.
- 3. Supervisar el registro de seguimiento al cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con el Servicio al Ciudadano, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles, en forma oportuna y de conformidad con los protocolos establecidos.
- 4. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades propias de la Secretaría General, de conformidad con los indicadores institucionales establecidos.
- 5. Proyectar los oficios de respuesta a peticiones, quejas y reclamos presentados por la comunidad a la Secretaría General, de conformidad con la normativa vigente sobre el particular.
- 6. Absolver consultas del campo de su desempeño profesional en la Secretaría General, de acuerdo con las políticas institucionales.
- 7. Realizar estudios e investigaciones tendientes al mejoramiento en el logro de los objetivos, planes y programas de la Secretaría General, de acuerdo con el plan de mejoramiento institucional aprobado.
- 8. Documentar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas por la Secretaría General, según requerimientos de los grupos de interés y necesidades de la comunidad.
- 9. Participar de la evolución de la gestión del mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca a cargo de los líderes de procesos y los responsables de procedimientos de conformidad con los planes de mejoramiento establecidos y las exigencias de normas nacionales o internacionales vigentes.
- 10. Participar de la evaluación de los programas de mejoramiento, proposición de sugerencias y acciones formativas para el desempeño del Sistema Integrado de Gestión con seguridad y salud en el trabajo en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes.
- 11. Controlar el proceso de levantamiento, documentación, análisis, validación y formalización de procesos, procedimientos e instructivos del Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, de conformidad con los mecanismos e instrumentos institucionales de gestión y las herramientas técnicas y disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- 12. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Decretos y ordenes del gobierno nacional, las ordenanzas de la Asamblea, las decisiones del Consejo de Gobierno y del Gobernador, de conformidad con los protocolos institucionales o legales establecidos.
- 13. Rendir los informes técnicos o económicos o jurídicos, cuantitativos o cualitativos, que le sean solicitados en la oportunidad y periodicidad requeridos.
- 14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

➤ Requisitos del empleo:

Requisitos

- ✦ **Estudio:** Título profesional con tarjeta profesional o matrícula profesional vigente, según el caso y conforme a la Ley. NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO Administración o Contaduría Pública o Economía o Ingeniería Industrial y Afines.
- ✦ **Experiencia:** Sals (6) meses de experiencia profesional relacionada

Vecantes

- ✦ Dependencia: SECRETARIA GENERAL, ☝ Municipio: Cali, Cantidad: 1
- ✦ Dependencia: SECRETARIA GENERAL, ☝ Municipio: Cali, Cantidad: 1

Ahora bien, la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 39° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

“PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.								
Factores	Experiencia				Educación			Total
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	25	15	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	N.A.	40	10	30	10	10	100

Con la finalidad de aclarar las inquietudes presentadas por el aspirante, se precisa lo siguiente:

EDUCACIÓN

El numeral primero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, establece:

“CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EN EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: en la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. Empleos de los niveles Profesional: (...)

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

(...)"

De otra parte, el numeral segundo del artículo 40 ibídem, establece en relación con el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, lo siguiente:

"2. Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

Así mismo, el numeral tercero del artículo 40 de los Acuerdos reguladores del presente Proceso de Selección establece en el ítem de Educación Informal, los siguientes criterios:

"3. Educación Informal: La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Ahora bien, con la finalidad de acreditar requisito de estudio y atendiendo a su reclamación, se evidencia que usted aportó los siguientes documentos:

- **Formación**

Folio	Tipo de Educación	Institución	Título	Observaciones
1	Formal	Universidad nacional abierta y a distancia UNAD	Especialización en gestión pública	* Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente:

Respecto a su escrito de reclamación en el cual solicita le sea puntuado el Certificado de cursó y aprobó los créditos académicos del programa de Especialización en Gestión Pública, la UFPS se permite informar que si bien es cierto que el artículo 18 del acuerdo que rige este proceso de selección establece que para acreditar educación son válidos los certificados de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico; se debe indicar que esto aplica para el caso en que el requisito mínimo exigido por la OPEC del respectivo empleo, exigiese determinada cantidad de semestres cursados y no títulos que acrediten la completa terminación de un programa académico.

Adicionalmente, para la prueba de Valoración de Antecedentes, no se determinó la asignación de puntajes para certificados a los **TÍTULOS** que acrediten la completa terminación de un programa académico.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido alguno que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes.

- EXPERIENCIA

El artículo 41 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, que reza:

“CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	25
Entre 37 y 48 meses	20
Entre 25 y 36 meses	15
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	15
Entre 37 y 48 meses	10
Entre 25 y 36 meses	5
Entre 13 y 24 meses	3
De 1 a 12 meses	1

(...)

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO. El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.”

Ahora bien, con la finalidad de acreditar requisito de experiencia y atendiendo a su reclamación, se evidencia que usted aportó los siguientes documentos:

- **Experiencia:**

Folio	Tipo de Experiencia	Entidad	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Observaciones
1	Experiencia profesional	DFC ODONTOLOGOS SAS	Asesora contable	18/01/2018	17/09/2018	* Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes
2	Experiencia profesional relacionada	DFC ODONTOLOGOS SAS	Asesora contable	11/10/2013	17/01/2018	* Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes
3	Requisito Mínimo	DFC ODONTOLOGOS SAS	Asesora contable	01/11/2012	10/10/2013	* Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes
4	No aplica	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC	Técnico Administrativo	06/09/2011	28/03/2017	* Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes
5	No aplica	Promotora Santa Isabel	Asistente de tesorería	15/03/2009	19/03/2010	* Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes
6	No aplica	ESE HOSPITAL SAN JORGE	Auxiliar Administrativo	20/08/2004	31/12/2008	* Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de experiencia, se precisa lo siguiente:

El folio N° 3 no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que dicho folio fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo exigido en la OPEC del empleo al cual se postuló, siendo este aspecto regulado claramente por el Artículo 40° del Acuerdo que rige el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, en el cual se indica lo siguiente:

“ARTICULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo. (...)” (Subrayas y negritas de la entidad)

Asimismo, el Artículo 42° ibídem, establece lo siguiente:

“CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC (...).
(Énfasis fuera de texto)

Por lo expuesto anteriormente, se entiende que las certificaciones de experiencia que fueron utilizadas para la acreditación de los requisitos mínimos exigidos por la respectiva OPEC (como es el presente caso), no pueden ser puntuadas en la etapa de Valoración de Antecedentes.

El certificado aportado y expedido por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, no se tuvo en cuenta dentro de la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que las funciones desempeñadas corresponden al nivel técnico y no al nivel profesional tal y como lo establece el empleo al cual usted se postuló. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

“Artículo 5°. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.*
- 2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.*
- 3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.*
- 4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.*
- 5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.*

6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.

7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Artículo 6°. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.

2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.

3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.

4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.

5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.

6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.

7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”

Conforme a lo expuesto, se tiene que las labores desempeñadas no corresponden al nivel del empleo al cual usted se postuló, esto es profesional, razón por la cual la certificación no es objeto de puntuación.

Continuando con el análisis y de acuerdo a las certificaciones expedidas por en los documentos 5 y 6, no se tomaron en cuenta para realizar puntuación de la experiencia profesional, toda vez que las fechas de cumplimiento de funciones son anteriores a la fecha de terminación de materias o de graduación como profesional, lo anterior a la luz de los Artículos 17° y 19° del Acuerdo que regula el Proceso de

Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que define desde cuando se adquiere la experiencia, así:

“ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES (...)

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)*

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...). (Rayas de la entidad)

En este orden de ideas, la contabilización de la experiencia profesional de un concursante en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, se puede realizar en dos formas:

- Si el concursante aporta la certificación de terminación de materias expedida por parte de la institución de educación superior, donde se pueda constatar la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos debe tomar esta fecha como el inicio de la experiencia profesional.
- En caso que el aspirante no aporte la certificación de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos tomara la experiencia profesional a partir de la fecha de la obtención del título.

En el presente caso, usted aportó el título de contaduría pública en el aplicativo SIMO, en el que se indica la fecha de grado el 30/10/2012 la cual será tenida en cuenta como fecha de inicio de la experiencia y en consecuencia la Universidad Francisco de Paula Santander solo puede puntuar la experiencia que fuera posterior a la fecha señalada, por ello los siguientes lapsos son válidos.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido alguno que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes.

RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

RESUMEN CALIFICACIÓN TOTAL	
FACTOR	PUNTAJE
Educación Formal	0
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	0
Educación Informal	10
Experiencia Profesional Relacionada	15
Experiencia Profesional	1
PUNTAJE TOTAL	26

En virtud de lo expuesto, se tiene que no hubo modificación alguna en la puntuación obtenida de su parte en la prueba de Valoración de antecedentes.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece el artículo 43 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.



JANNETH FONSECA CASTAÑEDA

Coordinadora de Prueba de Valoración de Antecedentes
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52.454.205

NUMERO

BARROS

APELLIDOS

OLINDA MARIA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1978
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G.S. RH

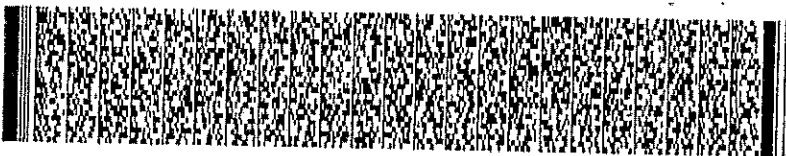
F

SEXO

08-ABR-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
AL MABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3102200-66108903-F-0052454205-20040325

0054404085H 01 130633112

